

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO



- ART. 1º Se constituye un Comité de Agua Potable Rural con fecha 18 de noviembre de 1986, organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará "COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE QUEBRADA DE ALVARADO" (en adelante el Comité), ubicado en la Comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, V Región, y que se regirá para estos efectos por la ley Número 19.418 de 1995 y su modificación dictada por la Ley 20.500 de 2011, por el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios Rurales de Agua Potable (en adelante el Reglamento) y por los presentes Estatutos.
- ART. 2º El objeto fundamental del Comité será administrar, operar y mantener el Servicio de Agua Potable y eventualmente el Comité podrá administrar, operar y mantener el Servicio de Aguas Servidas que pudiera constituirse en la localidad (en adelante el Servicio), existente en la localidad de Qda. de Alvarado y entregado al APR para los fines señalados, con la supervisión de la Dirección de Obras Hidráulicas, en adelante DOH y/o la Unidad Técnica, en adelante UT, que esta contrate.
- ART. 3º El domicilio legal del Comité es Pedro de Alvarado N° 9, Qda. de Alvarado, Comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, V Región.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

- ART. 4º El Comité tendrá los siguientes objetivos:
- Distribuir agua potable a los socios, de acuerdo a la capacidad técnica del Servicio y a las normas sanitarias vigentes; y eventualmente el proceso de las aguas servidas
 - La inscripción oportuna, mantención y actualización de los derechos de agua y las obligaciones que generen de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. Los derechos de agua, propiedad del comité, no podrán ser enajenados, concesionados, traspasados, arrendados, hipotecados o entregados en comodato a terceros.
 - Recaudar y custodiar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones;
 - Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
 - Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y/o ampliación de las instalaciones de Servicio;
 - Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;
 - Promover la participación de los socios en todas las actividades que conduzcan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio



- h) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas y
- i) Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propenden a mejorar su nivel de vida.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

ART. 5º Tendrán la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales y jurídicas que teniendo una vivienda o inmueble con factibilidad técnica de conectarse al Servicio de Agua Potable, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios, pagar la Cuota de Incorporación respectiva, y acreditando propiedad. Asimismo, podrán ser socios las personas jurídicas de derecho público o privado, que requieren del agua potable para el funcionamiento de sus instituciones y para lo cual, deberán solicitar su incorporación al Comité por intermedio de su representante legal, los cuales actuarán con la calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las instituciones que representan. En caso de cesar en sus funciones, los sucederán sus reemplazantes.

La incorporación al Comité constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

ART. 6º El Directorio podrá rechazar la solicitud como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del Servicio no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

ART. 7º La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su conexión domiciliar de agua potable ejecutada conforme al Reglamento.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva.

ART. 8º Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden;
- b) Participar en toda actividad que vaya en beneficio de los objetivos del Comité;
- c) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos de justificación por escrito.



Asimismo, podrán entregar mandato a una persona que sea familiar directo en primer y/o segundo grado, mayor de dieciocho años, para que los represente y para lo cual, deberán presentar al Directorio una carta-poder simple con tres días hábiles de anticipación a la reunión. El representante tendrá derecho a voz y voto y solo podrá ser representante de un socio exclusivamente para la reunión convocada.

- d) Conocer, acatar y cumplir las normas de estos Estatutos y del Reglamento, y
- e) Pagar oportunamente las cuotas por el consumo de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de 60 días y sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgado por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio.

ART. 9º Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el Comité;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité;
- c) Hacer uso del servicio de agua potable;
- d) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité;
- e) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registro de Socios y de la Contabilidad del Comité durante los 15 días previos a la Junta General de Socios.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28º de estos Estatutos.

ART. 10º Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasos en el pago de las cuotas por los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de 60 días;
- b) El no cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio;
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua destinada a su propio consumo, y



- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.

ART. 11º Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, los herederos del socio fallecido pueden continuar en el Comité, siempre que designen un mandatario común, que para todos los efectos será considerado como único socio. El mandato se otorgará en una carta poder simple.
- b) Un socio podrá renunciar al Comité por encontrarse parcial o totalmente inhabilitado para ejercer sus derechos y obligaciones con el Comité, en cuyo caso podrá hacer transferencia de su inscripción a otro miembro del grupo familiar usuario del servicio, sin perjuicio del cumplimiento previo de todos los compromisos y obligaciones contraídos. Este mismo procedimiento de transferencia deberá hacerse efectivo en el Libro de Registro de Socios del Comité, en el caso de compra-venta de un bien raíz que cuente con la instalación de agua potable.
- c) La renuncia escrita, aceptada por el Directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación; tampoco podrá reclamar el arranque domiciliario, ya que éste constituye patrimonio del comité. Este procedimiento de renuncia al Comité procede siempre que la persona que aparece como socia venda, ceda o deje la propiedad donde se encuentra el arranque. En todos los casos que la vivienda o propiedad sea habitada por otras personas, este nuevo habitante deberá incorporarse como socio, realizando el procedimiento estipulado para ello. No olvidar que el Comité se encuentra facultado para retirar el arranque cuando el socio ha renunciado, ya que la directiva debe procurar siempre que todos los arranques tengan un responsable que figure en el libro de socios, aunque sea otra la persona que cancela los consumos de agua. La exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones contenidas en la Ley 20.500 y de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité; todo ello, precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la Asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todas las deudas pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecido en la Ley Nº 18.119, Artículo 459 modificado del Código Penal.

- a) El hecho de reincidir por tercera vez en el alteramiento del funcionamiento del medidor, o realizando extensiones por cualquier medio con la finalidad de entregar agua a vecinos. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que podría iniciar el comité contra el socio o usuario en cuestión. Quedando esta situación constatada en el Libro de Actas.

Por el hecho de cometer el delito de robo de agua (hecho comprobado), sin perjuicio de las acciones que el comité podría iniciar contra el socio o usuario en cuestión. Quedando esta situación constatada en el Libro de Actas.



- b) Cuando el socio o usuario no haya cancelado deudas contraídas con el Comité a lo largo de seis meses, previa repactación realizada, el comité procederá a extraer el arranque de la propiedad, perdiendo la persona su calidad de socio. Para volver a incorporarse al comité, la persona debe esperar un año, debiendo cancelar la deuda total e intereses si es que los hubiera, además de solicitar trámite de factibilidad técnica de agua

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

ART. 12° La Asamblea, es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, tiene carácter de soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a esos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 13° Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, realizándose el primer cuatrimestre, de cada año, en ellas se podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité, en dicha oportunidad el directorio dará cuenta de la administración correspondiente del año anterior, y propondrá el plan anual de trabajo. En esta misma asamblea en los casos en que la organización reciba fondos públicos para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios o cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos.

En Asamblea General Ordinaria, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Cuenta del Balance y Memoria del año anterior;
- b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada tres años, según lo establecen estos Estatutos;
- c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo que corresponderá anualmente, y
- d) Presentación del proyecto del Plan Anual de Actividades del Comité y de otras materias que no sean causal de convocar a Asamblea Extraordinaria.

ART. 14° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ART. 15° Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

ART. 16° Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos:



- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigentes por censura, según lo dispuesto en el Artículo 28° de los presentes Estatutos;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La disolución del Comité;

ART. 17° Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes.

ART. 18° Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; miembros del Directorio presentes; número de socios presentes, materias tratadas, un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El Acta será firmada por el Presidente, por el Secretario, y por tres socios designados para tal efecto, por la misma Asamblea, con lo que se dará por aprobada el Acta.

TÍTULO V

DEL DIRECTORIO

ART. 19° El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento.

ART. 20° El Directorio del Comité estará constituido por cinco miembros titulares, elegidos en Asamblea General ordinaria, con excepción del primer Directorio definitivo, el que se elegirá e Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

En el caso que todos los directores electos no tengan experiencia anterior en la administración del comité, es decir, que sean elegidos por primera vez para ocupar un cargo en el comité, el directorio saliente nombrará a dos de sus directores para que operen como asesores del nuevo directorio, teniendo el derecho a participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz, pero no a voto, de todos modos su opinión deberá ser registrada en el acta. Esto se realizará por un período de 6 meses como mínimo.

En la misma Asamblea se elegirán tres miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.



ART. 21° Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

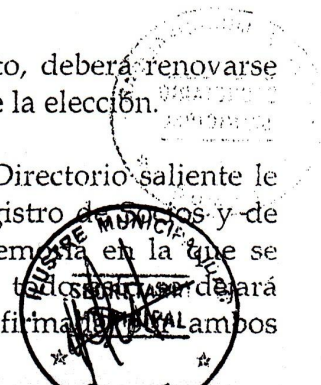
- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos, y un año de antigüedad como socio;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité, según lo estipulado en el Artículo 33 de estos Estatutos;
- e) Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y de otros compromisos al día;
- f) Tener residencia permanente en la Localidad de domicilio legal del Comité;
- g) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículo 10 de estos Estatutos y;
- h) Tener educación media aprobada
- i) En el caso de los socios que hayan ingresado antes del año 2010 no se exigirá la clausula h) anterior
- j) En el caso de los socios que ocupan o postulan a un cargo político, no podrán postular a un cargo en el Directorio.
- k) No podrán ser directores quienes tengan hasta segundo grado de consanguinidad con los trabajadores del Comité o hasta tercer grado de consanguinidad con otro director electo, en este último caso formará parte del Directorio quien obtenga la más alta votación en las elecciones.

ART. 22° En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

ART. 23° El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité, si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ART. 24° Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

ART. 25° El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todos estos se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.



ART. 26° El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio.

ART. 27° Se aplicará también a los integrantes del Directorio las sanciones correspondientes cuando no cumplieren con sus obligaciones.

ART. 28° Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- b) Por inasistencia sin aviso ni justificación a tres reuniones ordinarias de Directorio.
- c) Por pérdida de la calidad de socio, y
- d) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los miembros del Directorio de cualesquiera de los deberes que la Ley 19.418 y las modificaciones que la Ley 20.500 les impone.

TÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ART. 29° Serán funciones del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, a la convocatoria Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, en el Reglamento, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea.



Acordar anualmente el valor de la Cuota de Incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones.

- d) Firmar la correspondencia del Comité;
- e) Autorizar en conjunto con el Directorio los pagos a proveedores y prestadores de servicio que tengan relación con la operación y la administración del Comité;
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, previa aprobación del Directorio, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;
- g) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año precedente;
- h) Suscribir los contratos, previo acuerdo del Directorio, para la compra de bienes, materiales y equipos y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del Servicio, y
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.
- j) Nominar al miembro del Directorio que lo subrogará en sus funciones en el caso de inasistencia.

ART. 31º Serán funciones del Secretario:

- a) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;
- b) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;
- c) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las Asambleas;
- d) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
- e) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de Directorio, conforme a instrucciones del Presidente;
- f) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma; y

ART. 32º Serán funciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable y otros ingresos del Comité. En el caso de que el Comité cuente con un recaudador o secretario(a) administrativo(a), supervisar y controlar semanalmente la recaudación;
- b) Firmar en forma conjunta con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y bienes del Comité;
- c) Depositar semanalmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, la totalidad de los dineros recaudados;



- d) Pagar oportunamente los impuestos, las remuneraciones del personal y las leyes sociales;
- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables vigentes;
- f) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingreso y egresos;
- g) Supervisar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Servicio y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio;
- h) Supervisar la compra de materiales y pago de las cuentas del Comité, previa autorización del Directorio;
- i) Supervisar y mantener al día, el Inventario de los bienes del Comité.
- j) Presentar anualmente un Balance, el incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.
- k) Entregar obligatoriamente por oficina de parte del municipio, el balance general del ejercicio anterior y el registro actualizado de socios.

TÍTULO VII

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ART. 33° Establécese la formación de la Comisión Electoral del Comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los quince días anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 34° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros.

ART. 35° Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad del Comité, por el mes de mayo de un año calendario.



ART. 36° Sus atribuciones serán:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance;
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo, y
- c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General en forma escrita.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

ART. 37° El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título;
- c) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que le sean asignados;
- d) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;
- e) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa;
- f) Los demás ingresos que perciba a cualquier título;
- g) El Fondo de Reposición, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio, y
- h) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.

ART. 38° Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación.

ART. 39° No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a cinco unidades tributarias mensuales (5 UTM), salvo autorización expresa unánime y justificada del Directorio.

ART. 40° Los aportes estatales como, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio con recursos fiscales, todos los



TÍTULO X

DE SU RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN Y/O UNIDAD TÉCNICA

- ART. 41° El Comité aceptará la intervención de la DOH o de la UT, según corresponda, en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y capacitación:
- Supervisión y auditorias en materias administrativas y financiero-contables;
 - Realización de programas educativos y de capacitación a los usuarios del Servicio y a los dirigentes del Comité;
 - Asesoría relacionada con la solución de problemas inherentes a la operación, mantenimiento, mejoramiento y/o ampliación del Servicio; y
 - Supervisión, interpretación y aplicación de los Estatutos, de las normas sanitarias relativas al Servicio y al Reglamento.
- ART. 42° La UT tendrá la facultad de proponer, anualmente, las cuotas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, teniendo como base para ello, el Balance del período precedente.

TÍTULO XI

DE SU INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

- ART. 43° El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable, lo cual, deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria por la mayoría de los socios. Para estos efectos, regirá lo dispuesto en la Ley N° 19.418 y 20.500

TÍTULO XII

DE SU DISOLUCIÓN

- ART. 44° El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°, inciso 5° de la Ley N° 19.418 y las modificaciones de la ley 20.500;
- Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Servicio, por una disposición administrativa extraordinaria; y
- Por crecimiento del Servicio o modificación del plano regulador, que impida su explotación por parte del Comité y ésta deba ser asumida por una nueva entidad.

- ART. 45° En caso de disolución, los bienes del Comité serán liquidados y el resultado correspondiente será distribuido entre los socios proporcionalmente a sus aportes.



Coforce 14

TÍTULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 46° Las modificaciones de estos Estatutos, sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Estas sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal y conocidas por la DOH o la UT.



0-0-0-0